

cia demostrará si es posible mantener con plena independencia ambos tipos de tutela jurídica, o si, por el contrario, la realización de la segunda dañará necesariamente a la primera, como algunas voces lo están ya poniendo de manifiesto (1).

En resumen: El jurista español leerá con fruto tanto las diversas ponencias, como las conclusiones de este Coloquio, que podrán servirle de contrapunto para valorar la reforma operada por Ley de 13 mayo 1981, al tiempo que comprobará la lamentable ausencia de la Ciencia Jurídica española de los ámbitos comparativos, que, a juzgar por los últimos hechos, no lleva camino de subsanarse, sino, más bien, de agudizarse.

Gabriel GARCÍA CANTERO

---

(1) Véase el profundo análisis de la profesora inglesa de la Facultad de Derecho de Manchester, Brenda HOGGUETT, *Ends and Means: The utility of marriage as a legal institution*, en el vol. colectivo *Marriage and cohabitation in contemporary societies* (Toronto, 1980), pp. 94 y ss.

**«Temî della cultura giurídica contemporanea. Prospettive sul Diritto privato. Il tramonto del Codice civile. Il giurista nella società industriale». Atti del Convegno di studi svoltosi a Roma il 27 e 28 ottobre 1979. Libera Università internazionale degli studi sociali. Facoltà di scienza politiche. Padova. Cedam. Casa Editrice dott. Antonio Milani, 1981, 141 págs.**

En la Universidad Internacional de Estudios Sociales se han reunido con varios eminentes juristas, historiadores, politólogos y economistas, para cambiar ideas sobre algunas cuestiones fundamentales de la sociedad «post moderna»; en el fondo se ha tratado de la supervivencia del Derecho civil.

Abierta la reunión por el rector ROSARIO ROMEO, que destaca la contraposición de las posiciones optimistas y pesimistas, se examinan ponencias sobre tres temas claves y se cambian impresiones sobre cada uno de ellos.

Sobre el primer tema, el de las perspectivas, precisiones o futuro del Derecho privado fueron relatores: IRTI (*Introducción, Las incógnitas del Derecho privado*), CARLI (*El Código y el proceso de desenvolvimiento económico*), GALESSO (*El Derecho privado en la perspectiva post-moderna*), LOMBARDO (*Público y privado, entre sistema político y sociedad civil*) y PELLICANI (*El redescubrimiento de la autonomía privada*). En estas ponencias, como en las intervenciones de los asistentes (1), se examina la contraposición entre la intensificación de lo intimista y de lo privado personal (derechos de la personalidad, acción directa en materia ecológica), y la necesidad de organizar el mercado libre y atender a la productividad. Lo que se habría de ver en sus aspectos jurídico, político y filosófico.

El tema segundo, o sea, sobre la decadencia o superación del Código civil, fue presentado por FIGA (*Código civil e instituciones del Derecho público en la realidad de nuestro tiempo*) y por Schlesinger. Se trata de contestar la pregunta desde varios puntos de vista. El mismo de la «decodifi-

---

(1) Se recogen las de BOZZI, MARLION, COMPAGNA, SCOLFI y LENER.

«ción» que nos planteara ya *Irti* (2), señalando que el Derecho privado no constituye un sistema, sino un complejo heterogéneo de sistemas y subsistemas. El de la justificación de los Códigos italianos (el de 1865 y el de 1942) y el más amplio de la de los Códigos, hoy día, superados por la Constitución (3).

El tercer tema, el del jurista en la sociedad industrial, tuvo como ponentes a NOVELLI (*Problemas de la civilización industrial y el Tribunal de Casación*), FROSINI (*El aspecto tecnológico la labor jurídica en la experiencia reciente*) y TRIMACHI (*El jurista en la sociedad industrial*). Se pone de relieve la novedad que supone para el Derecho la sociedad de masas y el empleo de las máquinas, lo que impone vivir con el calculador y emplear nuevas técnicas jurídicas (la «legistik» p. ej.); señala también la importancia de la «ingeniería social» y la necesidad de instrumentos jurídicos eficaces. Es llamativa la reacción frente a las predominantes corrientes socializantes y de protección del contratante débil que allí se hace en nombre de la eficiencia económica (TRIMARCHI) (4).

Cierra la reunión el discurso magistral del profesor SANTORO PASSARELLI, titulado *El Código civil y el mantenimiento de los valores esenciales*. Señala cómo la propiedad, en su esencia, sigue siendo el fundamento de nuestra economía y que el contrato, expresión esencial de la libertad de la iniciativa económica privada, sigue estando constitucionalmente garantizado. Piensa que el modelo de Código no ha sido superado; lo que ocurre es que falta la valoración concorde de los intereses esenciales dignos de tutela. En esta situación lo aconsejable será mantener el Código civil, como complejo de principios, de valores y también de reglas en las que creemos, que son de aplicar, a pesar de las muchas leyes especiales, de las que es de lamentar no la novedad, sino sus contradicciones. En fin, concluye, se trata de adoptar el ordenamiento tal y como es (el Código y las leyes especiales) a las efectivas exigencias del cuerpo social.

Como se comprenderá, en los dos días que dura el simposio, los participantes no tuvieron tiempo de profundizar en los temas planteados, hubo, eso sí, aportaciones interesantes y se ofrecen ahora, en el libro reseñado, valiosas sugerencias.

R.

(2) En «L'età della decodificazione», en *Diritto e società*, 1978, n. 4, y en «L'età della codificazione», 1979, págs. 3-39.

(3) Se incluyen las intervenciones de BARBIERI, TARZIA y GORLA.

(4) Intervienen GIORGIANNI, CHIEPPA, PATTI, VIZENTINI y LENER. En la intervención de PATTI se anuncia un cambio respecto de la presentación tradicional, la que resulta, dice, evidente en estudios recientes de la doctrina norteamericana, realzando el grado de dependencia del jurista frente a las indicaciones que vienen del análisis económico. Sobre esta dirección puede verse lo expuesto por PAZ ARES en este ANUARIO, *La economía política como jurisprudencia racional*, 1981, págs. 601-707.